

Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito Medellín, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado	MARQUILLAS ALFA S.A.
Radicado	05001-31-03-001-2010-00429 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado 01° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
AUTO	1170V
ASUNTO:	Aprueba crédito y no accede oficiar

-De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C. General del P. y como quiera que la liquidación del crédito que antecede (f. 101-105) no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal, este despacho procede a impartirle aprobación.

- La apoderada judicial de la parte demandante solicitó que a través de ésta Dependencia, se oficie a TRANSUNION S.A. Y DATACREDITO EXPERIAN a fin de que informen el detalle de los productos financieros que posee la entidad demandada en cualquier entidad del sector financiero.

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza:

"...Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso..."

En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ El auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--